

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Centro de Estudios de la Energía. Concursos para ejecución de suministros.	21699	Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Concurso-subasta para adjudicar obras.	21701
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat. Concursos para contratar servicios de bares-cafeterías.	21700	Ayuntamiento de Barcelona. Concurso-subasta para contratar recaudación.	21701
		Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra). Subasta para contratar obras.	21702
		Ayuntamiento de Segovia. Concurso para contratar suministro de lámparas y material eléctrico.	21702

Otros anuncios

(Páginas 21702 a 21710)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20980 REAL DECRETO 1921/1980, de 26 de septiembre, por el que se regula la estructura de los órganos de apoyo y asistencia del Vicepresidente segundo del Gobierno.

La designación, por el Real Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos ochenta, de ocho de septiembre, de un Vicepresidente segundo del Gobierno implica la necesidad de adaptar la estructura de los órganos y unidades de actuación que han de prestarle apoyo y asistencia. Con objeto de que no se produzca aumento alguno de gasto público, se procede a la supresión de un número de unidades de nivel y coste equivalente al de las que se crean.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.

El Vicepresidente segundo del Gobierno estará asistido por el Secretario general de la Vicepresidencia segunda, con categoría de Subsecretario; el Secretario general adjunto, con categoría de Director general, y el Director del Gabinete Técnico, con categoría de Subdirector general.

Artículo segundo.

El Secretario general de la Vicepresidencia segunda será Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y, a tal efecto, se le adscriben la Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y sus servicios con el nivel orgánico que actualmente tienen.

Artículo tercero.

Quedan derogados el Real Decreto cuatrocientos veintiséis/mil novecientos setenta y ocho, de once de marzo, y el artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y siete, de once de julio, y suprimidos los órganos y unidades a los que dichos preceptos se refieren.

Artículo cuarto.

Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE HACIENDA

20981 ORDEN de 13 de septiembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1192/1979, de despacho aduanero en las propias factorías de los interesados.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto número 1192/1979, de 4 de abril, sobre despacho de mercancías en los recintos de los propios interesados, viene a contemplar, dentro de la uniformidad de la temática expuesta, tres aspectos de su condición, cuales son el despacho aduanero, propiamente dicho, en las mismas factorías de aquellas Empresas o grupo de Empresas que alcancen un determinado volumen de operaciones en tráfico exterior; el régimen especial de depósito intervenido en las Empresas a que se refiere la citada normativa, y la consolidación y desconsolidación de cargas en instalaciones de las Empresas que, por razón de su actividad, se dediquen al transporte internacional de mercancías.

Razones de oportunidad recomiendan la debida regulación, detallada, de los dos primeros aspectos de la ordenación antes destacada, aplazando para un futuro inmediato cuanto se relacione con el despacho aduanero de expediciones en los recintos de los propios transportistas, al hacerse público un examen lo más minucioso posible de la variada circunstancia que incide sobre aquella modalidad de tráfico, en alargamiento de un planteamiento que bien pudiera perjudicar, sin beneficio ajeno, a las primeras variantes del tema referido.

A su vez, parece adecuado el momento para considerar el hecho de aquellas Empresas de nueva instalación, que, por carecer de resultados mensurables de actividad durante dos ejercicios consecutivos, como exige la resolución descrita, y pese a presentar una previsión de realizaciones superior a los mínimos de actividades condicionantes, se verían excluidas, en ilógico planteamiento, de la regulación establecida, en medida que lejos de violentar el espíritu de la disposición reglamentaria, la complementa y perfecciona.